



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 de abril de 2024	Hora	2:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00375	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CAMILO ANDRES HOYOS TEJADA	Asistió
Apoderado del demandante	PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO	Asistió
Demandados	AUTOMONTAÑA S.A.S.	Asistió
Apoderado	JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	Asistió
Temas	REINTEGRO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse; en segundo lugar, porque las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la trabajadora Demandante, por razón de la oposición a todas las pretensiones de la demanda por la parte Demandada.

Con sustento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia, según el cual la sociedad AUTOMONTAÑA S.A.S Representada legalmente por NICOLAS MEJÍA CALLE se obliga a pagar al demandante CAMILO ANDRES HOYOS TEJADA la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15 .000.000), por todas las pretensiones de la demanda y gastos del proceso.

La suma que se pagará el día de dos (2) mayo de dos mil veinticuatro (2024) mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta Corriente o de ahorros a nombre del apoderado del demandante, Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero, quien se compromete a remitir el certificado de la cuenta bancaria al correo informado en esta audiencia.

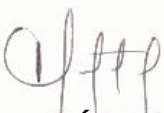
En el evento que la sociedad demanda incumpla con el pago de la obligación, esto da derecho al demandante a exigir el pago del saldo adeudado con los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados. Se corre traslado a las partes presentes. No es impugnado. Queda en firme.

Se termina la presente audiencia, el acto se firma por la suscrita Juez.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link para visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6695c65f-efe0-45a6-8aab-1ef599dec4f8?vcpubtoken=3afb3a18-2501-454a-b83c-722c063f8214>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef979c58b93bfa08ec967c884f850ceb292f02dddf5762a9c03c63bd2f84d70**

Documento generado en 03/04/2024 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>